

# REGLAMENTO PARA EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL QUE OPTA POR AJUSTES EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO.

Cartago, Costa Rica.



Adaptación:  
Licda. Margoth Montoya Bolaños



Capítulo: **I**

## Disposiciones Generales

### Artículo 1.

#### **Objeto**

El presente reglamento regula la oferta de Ajustes Educativos (anteriormente conocidos como Adecuaciones Curriculares) como mecanismo para garantizar el acceso a la educación superior de la población estudiantil de la Universidad Florencio del Castillo (UCA), promoviendo la igualdad de oportunidades.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Costa Rica, y fundamentado en el Decreto Ejecutivo No. 37456-MEP: Políticas de inclusión Educativa en el ámbito universitario, Decreto No. 40955: Establecimiento de la Inclusión y la Accesibilidad en el Sistema Educativo Costarricense, Estatuto Orgánico vigente, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (CIADDIS), Ley No. 2160 Ley Fundamental de Educación, Ley No. 7600 Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley No. 8220: Ley General de la persona Adolescente y Adulto con Discapacidad y la Ley No. 8661 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), se dispone lo siguiente.

### Artículo 2.

#### **Persona Sujeta de Ajuste Educativo.**

Los ajustes educativos, (tradicionalmente conocidos como adecuaciones curriculares), se entienden como una estrategia educativa donde se realizan modificaciones o adaptaciones realizadas para que el entorno, los recursos, las estrategias y los métodos de enseñanza sean accesibles para todo el estudiantado, enfocado en las personas con

características educativas específicas o personas con discapacidad que así lo requieran.

Estos Ajustes Educativos buscan eliminar barreras para el aprendizaje y la participación en general, sin alterar los objetivos de aprendizaje establecidos en el currículo oficial.

Por tanto, la Universidad Florencio del Castillo de conformidad con la resolución N°2008011621 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de la diez horas y catorce minutos del veinticinco de julio del dos mil ocho y la Sentencia N°82-2011 del Tribunal Contencioso Administrativo, de las nueve horas del veintiocho de abril del dos mil once, donde se establece que, las Universidades no están en la obligación de aplicar adecuaciones curriculares significativas, establece lo siguiente:

### Artículo 3

#### **Tipos de Servicios de Ajuste Educativo.**

La UCA, en atención de las necesidades específicas del estudiantado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 y 2 del presente reglamento, ofrece los siguientes tipos de ajustes educativos:

1. Ajustes Educativos **No Significativos:** Modificaciones que no alteran sustancialmente los factores internos del currículo oficial.
2. Ajustes Educativos de **Acceso:** Provisión de recursos y adaptaciones que facilitan el acceso al entorno educativo.
3. La asignación de estos servicios será evaluada y determinada por la Comisión para la Equiparación de Oportunidades de la Población Estudiantil con Ajustes Educativos (CEOPE).

#### Artículo 4.

##### ***Ajustes Educativos No Significativos.***

Son ajustes que no alteran sustancialmente los elementos internos del currículo oficial. Se trata de adaptaciones individuales en aspectos metodológicos, como la programación de objetivos, contenidos y/o criterios de evaluación, con el propósito de atender las diferencias individuales. No implican modificaciones estructurales al currículo. Algunos ejemplos son:

- Proporcionar más tiempo para trabajos y exámenes.
- Ubicar a la persona estudiante cerca de la persona docente.
- Ubicar a la persona estudiante lejos de distracciones.
- Dar tiempo extra en clase y/o en evaluaciones.
- Ubicar a la persona estudiante en un aula aparte para las evaluaciones.
- Reducir cantidad de palabras en redacciones.
- Omitir la calificación de caligrafía.
- Permitir uso de diccionario.
- Reducir cantidad de ejercicios.
- Dividir contenidos para las evaluaciones.
- Emplear apoyo de compañeros o compañeras.
- Supervisar el trabajo individual del estudiante y asegurarse de que comprenda las instrucciones.
- Utilizar materiales o métodos de enseñanza diferenciados según las necesidades.

#### Artículo 5.

##### ***Ajustes Educativos de Acceso***

Estos ajustes incluyen modificaciones y la provisión de recursos diseñados para facilitar el acceso al

currículo. Su enfoque principal es atender las necesidades educativas específicas o asociadas con discapacidades motoras, visuales, auditivas y otras. Algunos ejemplos son:

##### 1. Apoyos Organizativos:

- Reorganización del espacio en el aula, como acomodar pupitres en semicírculo.
- Creación de un ambiente físico adecuado (uso de luz blanca, letra grande, entre otros).
- Definición de horarios de atención para servicios de apoyo.

##### 2. Apoyos Materiales y tecnológicos:

- Permitir el uso de apoyos técnicos como audífonos, lupas, grabadoras o computadoras portátiles.
- Permitir la implementación por parte de la persona estudiante de sistemas de comunicación, como braille o lengua de señas.
- Adaptación del mobiliario, por ejemplo, pupitres para personas zurdas o con movilidad reducida.

##### 3. Infraestructura:

- Instalación de rampas, elevadores y accesos adaptados en las instalaciones educativas.

Estos ajustes buscan garantizar que todo el estudiantado tenga las mismas oportunidades para participar plenamente en el entorno educativo.

## Capítulo: II

## De La Solicitud y Gestión de Ajustes Educativos

Artículo 6.

***Solicitud de Ajustes Educativos.***

La solicitud de ajustes educativos es **responsabilidad de la persona estudiante**, quien deberá gestionar la petición ante la Unidad de Vida Académica, por medio de un enlace habilitado un mes antes del inicio de cada cuatrimestre. La persona estudiante debe presentar la información y documentación solicitada a las instancias correspondientes.

**La Universidad no asume responsabilidad** en caso de que la persona estudiante no cumpla con alguna de las determinaciones para el trámite anteriormente especificadas.

Además, es requisito obligatorio, la presentación de un informe médico, psicológico, psicopedagógico o de índole similar, con no más de seis meses de emitido por la persona profesional competente, que contenga información pertinente sobre la condición o discapacidad que presenta, el nivel cognitivo, dificultades de aprendizaje identificadas, patrones de comunicación e interacción y estilos de aprendizaje de la persona estudiante, a fin de garantizar su integración efectiva al proceso educativo, el cual permita realizar una evaluación posterior del caso acorde con las necesidades individuales.

Al mismo tiempo se debe sumar la información asociada a si la persona estudiante ha contado con apoyos curriculares en primaria, secundaria y/o en otras universidades, se debe presentar una constancia que detalle el tipo de ajuste aplicado y su periodo de vigencia.

No se reciben solicitudes de ajuste educativo cuya

documentación esté incompleta o cuando los datos proporcionados por la persona interesada sean insuficientes para llevar a cabo la valoración por parte de las autoridades universitarias competentes.

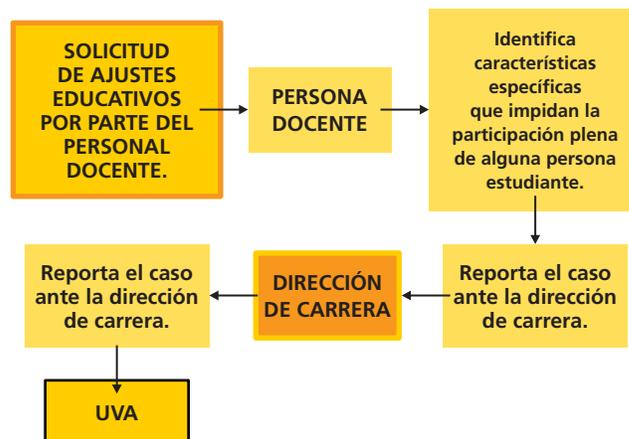
Artículo 7.

***Solicitud de ajustes educativos por parte del personal docente.***

En casos determinados, donde la **persona docente** identifique características específicas que impidan la participación plena de alguna persona estudiante y que esta no posea aún un ajuste educativo adecuado a sus necesidades, la persona docente podrá reportar el caso ante la dirección de carrera.

Seguidamente, la persona directora de carrera debe informar a la Unidad de Vida Académica sobre la situación, para que esta instancia valore la comunicación con la persona estudiante y determine si procede activar el procedimiento institucional para la asignación de Ajustes Educativos.

La Universidad no asume responsabilidad en caso de que la persona estudiante no cumpla con los tramites respectivos.



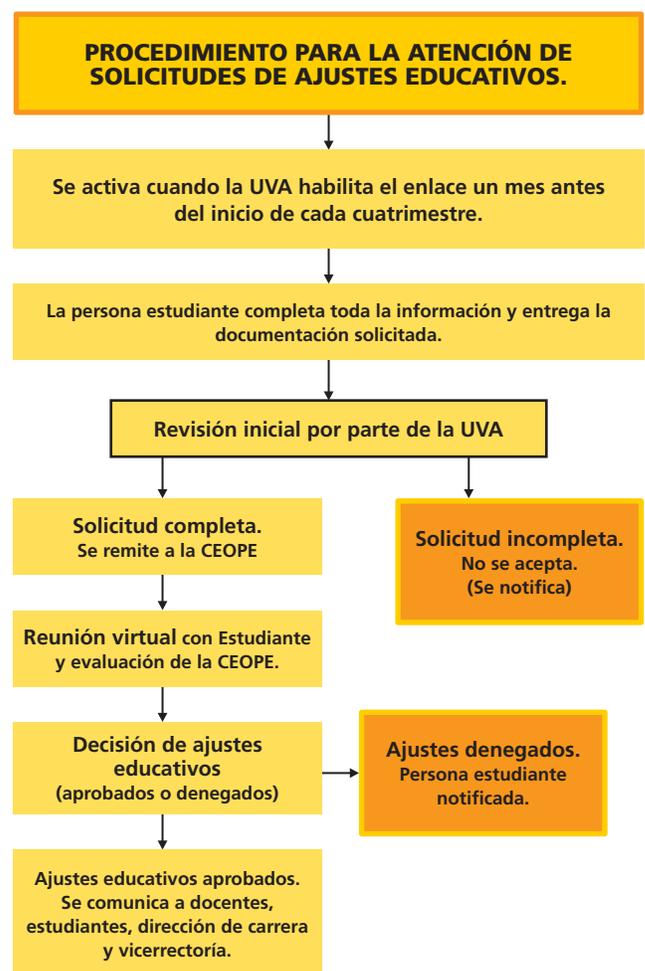
## Artículo 8.

**Procedimiento para la atención de solicitudes de ajustes educativos.**

El procedimiento institucional para la equiparación de oportunidades de la población estudiantil con Ajustes Educativos UCA, **se activa cuando** la Unidad de Vida Académica habilita el enlace **un mes antes del inicio de cada cuatrimestre**, y la persona estudiante completa toda la información y entrega la documentación solicitada. Una vez recibida la solicitud:

1. La persona coordinadora de la Unidad de Vida Académica elabora y envía un resumen de las solicitudes a la Vicerrectoría Académica y la dirección de carrera correspondiente.
2. La persona coordinadora de la Unidad de Vida Académica convoca a una reunión virtual a la CEOPE y a la persona estudiante solicitante. Durante la reunión, la persona estudiante expone su caso y propone cómo la Universidad puede apoyarle mediante ajustes educativos.
3. Seguido de esta reunión, la CEOPE delibera con relación a toda la información recopilada y a lo expuesto por la persona estudiante, y se determina la respuesta a la solicitud, de ser positiva, se especifican los ajustes y estrategias que serán aplicadas para apoyar a la persona estudiante en su proceso educativo dentro de la UCA
4. Una vez valorada la situación particular de cada estudiante y tomada la decisión respecto a la asignación y definición de ajustes educativos, la persona coordinadora de la Unidad de Vida Académica, redacta un oficio con los ajustes autorizados, los cursos en los que se aplicarían y su respectiva vigencia. Este oficio (con copia a la dirección de carrera) se dirige al personal docente de los cursos (en los que se requieran y apliquen los ajustes) que la persona estudiante matricule en el cuatrimestre y se incluye en su expediente personal

5. Es responsabilidad de la Dirección de Carrera comunicar, en cada cuatrimestre, a las personas docentes sobre los casos de estudiantes que requieran ajustes educativos, así como explicar el acompañamiento adecuado que deben brindar.
6. Asimismo, es responsabilidad de la persona estudiante dialogar con la persona docente en la primera clase para establecer acuerdos sobre la aplicación de los ajustes educativos dentro del curso.



7. Finalmente, la persona docente debe dialogar con la persona estudiante el primer día de clases para definir los acuerdos sobre el acompañamiento y apoyo que le brindará durante el curso.

Artículo 9.

**Comisión para la equiparación de oportunidades de la población estudiantil con Ajustes Educativos UCA (CEOPE)**

La CEOPE es una comisión itinerante, ya que se encuentra conformada por la persona Vicerrectora Académica, la Persona Coordinadora de la Unidad de Vida Académica (UVA) y la persona directora de la carrera para la cual la persona solicitante está requiriendo el ajuste educativo.

Sumado a lo anterior, en relación con cada caso, se podría convocar según criterio de la CEOPE a la persona directora de la carrera de Enseñanza especial o afín, o a las personas docentes de los cursos en los que la persona estudiante requiere ajustes educativos.

Es potestad de la CEOPE, invitar a personas expertas o vinculadas a los puntos de interés. Para que aporten al entendimiento y atención de los casos, así como solicitar información adicional a las personas e instancias competentes, cuando lo considere necesario para comprender y dar respuesta a las solicitudes presentadas.

Artículo 10.

**De la apertura y custodia de expediente estudiantil.**

Es responsabilidad de la Unidad de Vida Académica, la apertura y actualización de un expediente digital por cada persona estudiante que solicite estos apoyos. El cual, deberá compartir con la respectiva dirección de carrera, y la Vicerrectoría Académica, donde se debe incluir evidencia de los procesos de solicitud y gestión de ajustes educativos. Dicho expediente contiene:

- Resumen de la información aportada por la persona estudiante.
- Documentos probatorios (dictamen médico, informe psicopedagógico o neurológico, entre otros)

- Oficio en el que se definen los ajustes educativos aprobados y el periodo de este, si es temporal o permanente
- Documentos de seguimiento cuatrimestral (los cuales deben ser gestionados por la persona docente de cada materia que curse la persona estudiante, debe ser entregado a la dirección de carrera y la dirección de carrera lo debe entregar a la UVA)
- Cualquier otro documento que las autoridades competentes consideren relevante para el proceso.

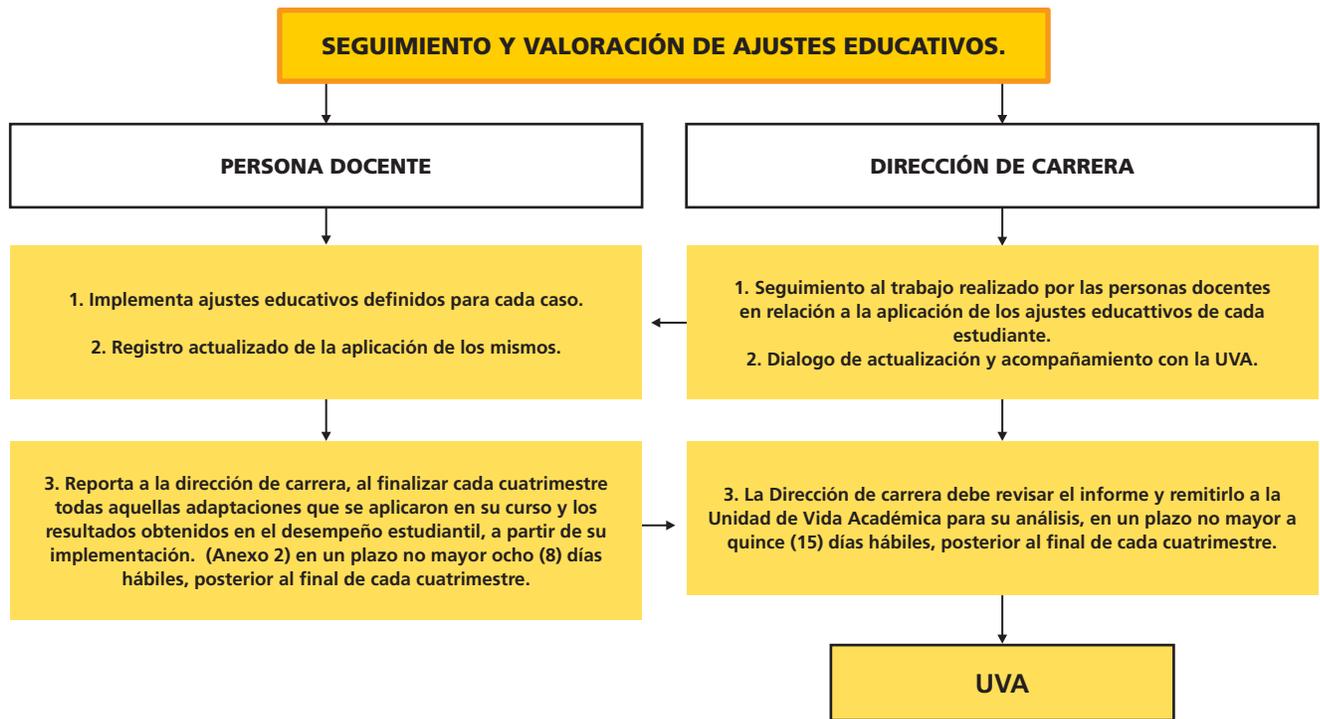
Artículo 11.

**Seguimiento y valoración de ajustes educativos.**

Es responsabilidad de la persona docente implementar los ajustes educativos definidos para cada caso y llevar un registro actualizado de la aplicación de los mismos, así como reportar a la dirección de carrera, al finalizar cada cuatrimestre todas aquellas adaptaciones que se aplicaron en su curso y los resultados obtenidos en el desempeño estudiantil, a partir de su implementación.

Es responsabilidad de las direcciones de carrera dar seguimiento al trabajo realizado por las personas docentes en relación a la aplicación de los ajustes educativos de cada estudiante a quien se le han asignado estos en la carrera que dirigen, y mantener diálogo de actualización y acompañamiento con la UVA.

Para sistematizar la valoración, el personal docente debe utilizar el documento Informe Docente de Seguimiento y Valoración de Ajustes Educativos (Anexo 2). Este informe debe entregarse a la dirección de carrera respectiva, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles, posterior al final de cada cuatrimestre. La Dirección de carrera debe revisar el informe y remitirlo a la Unidad de Vida Académica para su análisis, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, posterior al final de cada cuatrimestre.



Artículo 12.

**Vigencia de los ajustes educativos.**

Los ajustes educativos definidos y aprobados por la CEOPE y debidamente comunicados por la Unidad de Vida Académica, tienen dos modalidades de vigencia: (a) permanente, válida mientras la persona estudiante complete su carrera y no incurra en las faltas señaladas en el artículo 13; (b) temporal, establecida según la naturaleza del ajuste y el periodo requerido.

- Incumple con lo establecido en este reglamento.
- Incumple con los términos del acuerdo de ajustes educativos logrado con la Universidad.
- Reprueba algún curso debido a incumplimientos o desatenciones según reporte documentado de sus docentes.
- Faltas graves, según lo estipulado en la normativa universitaria vigente.

Artículo 13.

**De la suspensión de los ajustes educativos.**

Los ajustes educativos aprobados serán suspendidos cuando la persona estudiante incurra en alguna de las siguientes causas:

- No matricule cursos consecutivos del plan de estudios de su carrera, en la Universidad Florencio del Castillo.

Artículo 14.

**Del alcance de los ajustes educativos.**

La asignación de ajustes educativos está dirigida a facilitar el acceso de la persona estudiante al currículo regular y al aula universitaria. Estos ajustes procuran mejorar las opciones de comunicación, acceso físico y de los materiales con que cuenta el estudiantado con características educativas específicas, y, por tanto, no garantizan la aprobación automática de los cursos matriculados.

Capítulo:



## Disposiciones Finales

Artículo 15.

### ***Situaciones no previstas en el Reglamento.***

Toda eventualidad o singularidad no contemplada en el presente Reglamento debe ser atendida y resuelta por la Comisión para la equiparación de oportunidades de la población estudiantil con Ajustes Educativos UCA, en coordinación con la Rectoría.

Artículo 16.

### ***Modificaciones al Reglamento***

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las normativas anteriores de la Universidad Florencio del Castillo que regulen materias relacionadas con los ajustes educativos para la población estudiantil.

Disposición final. - Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de las autoridades universitarias competentes y su publicación oficial en los medios institucionales correspondientes.

Lic. Cristian Chinchilla Monge

Rector

## Anexo **I** Glosario de Terminos.

**Ajustes Educativos:** Estrategias educativas que modifican el entorno, recursos, estrategias y métodos de enseñanza para que sean accesibles a todas las personas estudiantes, especialmente aquellas con necesidades educativas específicas, sin alterar los objetivos fundamentales del currículo oficial.

**Ajustes Educativos No Significativas:** Adaptaciones individuales en metodología, evaluación y recursos educativos que no modifican los objetivos ni los contenidos del currículo. Ejemplos incluyen otorgar tiempo adicional en exámenes, dividir el contenido para evaluaciones, o ajustar la ubicación en el aula.

**Ajustes Educativos de Acceso:** Modificaciones o provisión de recursos que facilitan el acceso al currículo y la participación educativa para estudiantes con discapacidades motoras, visuales, auditivas u otras. Ejemplos incluyen rampas, uso de lenguaje de señas, material en braille o ayudas tecnológicas.

**Comisión para la Equiparación de Oportunidades (CEOPE):** Instancia universitaria encargada de evaluar las solicitudes de ajustes educativos y definir las estrategias necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades. Está conformada por representantes de la universidad y puede incluir especialistas externos según el caso.

**Discapacidad:** Condición que resulta de una interacción entre una persona con limitaciones físicas, sensoriales, cognitivas o psicosociales y las barreras del entorno, que restringen su participación plena en la sociedad.

**Equiparación de Oportunidades:** Conjunto de medidas destinadas a eliminar barreras físicas, tecnológicas, sociales y culturales que limitan el acceso y la participación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones.

**Necesidades Educativas Específicas (NEE):** Requerimientos particulares de una persona estudiante que surgen de una discapacidad,

condición médica o situación de aprendizaje específica, y que pueden requerir ajustes educativos o apoyos especializados.

**Accesibilidad:** Característica de los entornos, recursos y servicios que permite a todas las personas, independientemente de sus condiciones físicas, sensoriales o cognitivas, utilizarlos de manera efectiva y autónoma.

**Inclusión Educativa:** Enfoque educativo que promueve la participación activa de todas las personas estudiantes en igualdad de condiciones, respetando y valorando la diversidad.

**Apoyos Organizativos:** Ajustes relacionados con la organización del aula, horarios, agrupamiento de estudiantes y clima organizacional, diseñados para facilitar el aprendizaje y la participación de estudiantes con necesidades específicas.

**Apoyos Materiales y Tecnológicos:** Recursos, dispositivos o herramientas que facilitan el acceso a la información y a las actividades educativas. Ejemplos incluyen ayudas técnicas como audífonos, lupas, software educativo, y dispositivos adaptados.

**Unidad de Vida Académica (UVA):** Instancia universitaria responsable de recibir, gestionar y coordinar las solicitudes de ajustes educativos, así como de custodiar los expedientes estudiantiles relacionados con este proceso.

**Ley N.º 7600:** Ley costarricense de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que establece el marco legal para garantizar el acceso a la educación, empleo, transporte y otros servicios en condiciones de igualdad.

**Barreras para el Aprendizaje y la Participación:** Obstáculos físicos, culturales, tecnológicos o actitudinales que dificultan o impiden la inclusión y la participación efectiva de las personas en los procesos educativos.

Anexo



**Informe docente de seguimiento y valoración de ajustes educativos**

**1. Información General del Curso y la Persona Estudiante.**

- Nombre de la Persona Estudiante \_\_\_\_\_
- Nombre de la Persona Docente \_\_\_\_\_
- Nombre del Curso: \_\_\_\_\_
- Código del Curso: \_\_\_\_\_
- Período Académico: \_\_\_\_\_
- Fecha de Elaboración del Informe: \_\_\_\_\_

**2. Descripción de los Ajustes Educativos Asignados**

- Ajustes curriculares no significativos asignados (especifique):
  1. \_\_\_\_\_
  2. \_\_\_\_\_
  3. \_\_\_\_\_
- Ajustes de acceso asignados (especifique):
  1. \_\_\_\_\_
  2. \_\_\_\_\_
  3. \_\_\_\_\_
- Comentarios adicionales sobre las necesidades identificadas:
  1. \_\_\_\_\_

**2. Implementación de los Ajustes Educativos**

- Metodología empleada para implementar los ajustes:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- Recursos utilizados:  
Recursos materiales: \_\_\_\_\_  
Recursos tecnológicos: \_\_\_\_\_  
Apoyos humanos: \_\_\_\_\_



- Frecuencia y tipo de apoyo brindado:

---

---

---

#### 4. Logros Obtenidos

- Mejoras observadas en el desempeño académico del estudiante:

---

---

- Progreso en la participación en clase:

---

---

- Evidencias de cumplimiento de los ajustes educativos:

---

---

#### 5. Retos y Dificultades Encontradas

- Barreras observadas durante la implementación de los ajustes:

---

---

- Dificultades del estudiante en el proceso de adaptación:

---

---

- Limitaciones en recursos o tiempo:

---

---

#### 6. Acciones Adicionales Implementadas

- Estrategias o modificaciones realizadas para superar los retos:

---

---



- Colaboración con otros docentes o personal especializado:

---

---

---

- Comentarios adicionales:

---

---

---

## 7. Recomendaciones Finales

- Recomendaciones para mejorar la implementación de los ajustes:

---

---

- Recomendaciones para futuras acciones con el estudiante:

---

---

## 8. Firma y Validación del Informe

- Nombre y firma del docente: \_\_\_\_\_
- Fecha: \_\_\_\_\_
- Recibido por (Nombre y firma del responsable de la dirección de carrera): \_\_\_\_\_

---

## 9. Anexo (opcional)

- Evidencias adicionales (por ejemplo: actividades realizadas, evaluaciones adaptadas, fotos de materiales utilizados, etc.)